

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 200

AÑO: 2021

**Iniciador:** Poder Ejecutivo. Provincial.-

**Tipo:** LEY

**Extracto:** "DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETA A EXPROPIACION, INMUEBLES UBICADOS EN EL DISTRITO EL HUECO, DPTO. FRAY MAMERTO ESQUIU, PARA LA CREACION DEL SISTEMA INTEGRADO PROVINCIAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS (S.I.P.A.N.P.)".-

**Fecha:** 21 Oct. 2021

**Hora:** 09:18:21.167058



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 OCT 2021

NOTA C.D.P. N° 092

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*

SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a efectos de remitirle -para su nuevo tratamiento- el texto adjunto del Proyecto de Ley, sobre ***"Declarar de Utilidad Pública y Sujeta a Expropiación, Inmuebles ubicados en el Distrito El Hueco, departamento Fray Mamerto Esquiú, para la Creación del Sistema Integrado Provincial de Áreas Naturales Protegidas (S.I.P.A.N.P.)"***, que obtuviera media sanción -en revisión- de este Cuerpo en la Décima Séptima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 20 de octubre del corriente año.

Asimismo, manifestar que se realizó modificaciones en los Artículos 2°, 3° y 4°. A tal efecto acompaña a la presente, un anexo detallando tales modificaciones y demás documentación correspondiente.

Sin otro motivo, saludo a Usted atentamente.



*Maria Cecilia Guerrero Garcia*  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



## ANEXO MODIFICACIONES

Expte N°: 333/2021

Extracto: Declarar de Utilidad Pública y Sujeta a Expropiación, Inmuebles ubicados en el Distrito El Hueco, departamento Fray Mamerto Esquiú, para la Creación del Sistema Integrado Provincial de Áreas Naturales Protegidas (S.I.P.A.N.P.)

### MODIFICACIONES:

**ARTÍCULO 2°.-** Las parcelas y fracciones de parcelas expropiadas serán destinadas a la creación de **la Reserva de Usos Múltiples** denominada "María Teresita del Valle Colombo-Palmares de Fray Mamerto Esquiú" en el marco de la Ley Provincial N° 5070 y lo establecido por el Artículo 3 de la presente ley.

**ARTÍCULO 3°.-** La **Reserva de Usos Múltiples** deberá respetar los siguientes lineamientos generales:

- 1.- La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5070 deberá aprobar el Plan Operativo Mínimo dando participación a la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú y especificando, donde corresponda, que la **Reserva de Usos Múltiples** deberá denominarse "María Teresita del Valle Colombo-Palmares de Fray Mamerto Esquiú" y que deberá integrarse por medio de corredores ecológicos, peatonales y/o bici sendas con los Monumentos Históricos Nacionales: Capilla de Nuestra Señora del Rosario, Capilla del Señor de los Milagros, Iglesia Parroquial de San José y casa natal de Fray Mamerto Esquiú;
- 2.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá hacer las provisiones presupuestarias para la creación y equipamiento de la Reserva de Usos Múltiples;
- 3.- El plan propuesto deberá compatibilizar los ambientes que requieren protección con los espacios previstos para el desarrollo de actividades humanas deportivas, culturales y turísticas de manera que no alteren el normal funcionamiento de los ecosistemas, delimitando áreas destinadas a la construcción de campos deportivos, infraestructura para el desarrollo de actividades culturales y construcción de infraestructura hotelera y gastronómica.

**ARTÍCULO 4°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios con la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú a efectos de la Administración de **la Reserva de Usos Múltiples**.





**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase de Utilidad Pública y sujeta a expropiación, para la creación del Sistema Integrado Provincial de Áreas Naturales Protegidas (S.I.P.A.N.P.) las parcelas ubicadas en el distrito El Hueco, departamento Fray Mamerto Esquiú, cuya superficie y porcentaje de afectación, conforme datos obrantes en la Dirección General de Catastro, se detallan en la siguiente planilla siendo la superficie total a expropiar de 1.137.833 m<sup>2</sup>:

DEPARTAMENTO	DISTRITO	SECCIÓN	PARCELA	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m <sup>2</sup> )	% EXPROPIADO	ANEXO GRÁFICO N°
		2	2347	62.135	100	-
			3131	25.438	100	-
		10	2303	6.228	100	-
			2528	41.944	100	-
			2647	41.698	100	-
			3750	84.027	72	I
			5606	74.121	100	-
			1958	60.830	100	-



*(Firmas manuscritas)*



9	FRAY MAMERTO  ESQUIÚ	22	EL HUECO		1872	3.548	100	-
					7061	64.381	72	II
					5453	147.229	76	III
				20	5149	226.877	100	-
					6770	49.134	100	-
					7636	23.841	100	-
				21	1227	5.236	100	-
					3033	15.709	100	-
					5139	7.119	100	-
					6245	8.855	100	-
	7247	10.962	100	-				
	8455	23.400	100	-				
	30	6833	38.743	100	-			
		8432	116.378	100	-			





Los anexos gráficos forman parte integrante de la presente ley.

**ARTÍCULO 2º.-** Las parcelas y fracciones de parcelas expropiadas serán destinadas a la creación de la Reserva de Usos Múltiples denominada “María Teresita del Valle Colombo-Palmares de Fray Mamerto Esquiú” en el marco de la Ley Provincial N° 5070 y lo establecido por el Artículo 3 de la presente ley.

**ARTÍCULO 3º.-** La Reserva de Usos Múltiples deberá respetar los siguientes lineamientos generales:

- 1.- La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5070 deberá aprobar el Plan Operativo Mínimo dando participación a la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú y especificando, donde corresponda, que la Reserva de Usos Múltiples deberá denominarse “María Teresita del Valle Colombo-Palmares de Fray Mamerto Esquiú” y que deberá integrarse por medio de corredores ecológicos, peatonales y/o bicisendas con los Monumentos Históricos Nacionales: Capilla de Nuestra Señora del Rosario, Capilla del Señor de los Milagros, Iglesia Parroquial de San José y casa natal de Fray Mamerto Esquiú;
- 2.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá hacer las provisiones presupuestarias para la creación y equipamiento de la Reserva de Usos Múltiples;
- 3.- El plan propuesto deberá compatibilizar los ambientes que requieren protección con los espacios previstos para el desarrollo de actividades humanas deportivas, culturales y turísticas de manera que no alteren el normal funcionamiento de los ecosistemas, delimitando áreas destinadas a la construcción de campos deportivos, infraestructura para el desarrollo de actividades culturales y construcción de infraestructura hotelera y gastronómica.

**ARTÍCULO 4º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios con la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú a efectos de la Administración de la Reserva de Usos Múltiples.





**ARTÍCULO 5°.-** Los aspectos no considerados en la presente norma resultan de la aplicación de las leyes N° 5070 y N° 4218.

**ARTÍCULO 6°.-** Autorízase a Fiscalía de Estado a dar inicio de inmediato a la acción de expropiación a que se refiere la Ley N° 2210.

**ARTÍCULO 7°.-** Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, serán atendidas con las partidas presupuestarias del Ministerio de Hacienda Pública.

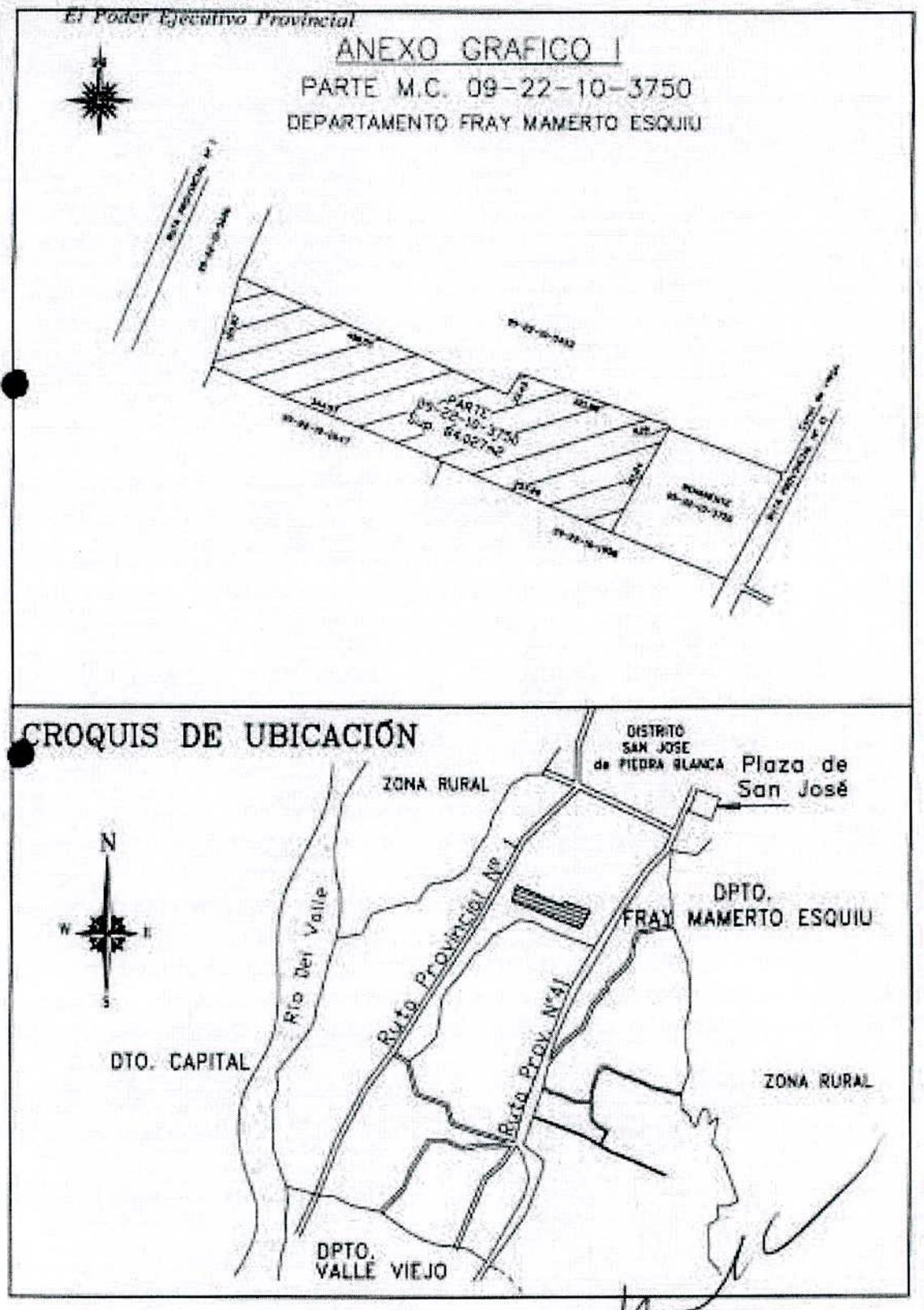
**ARTÍCULO 8°.-** De forma.

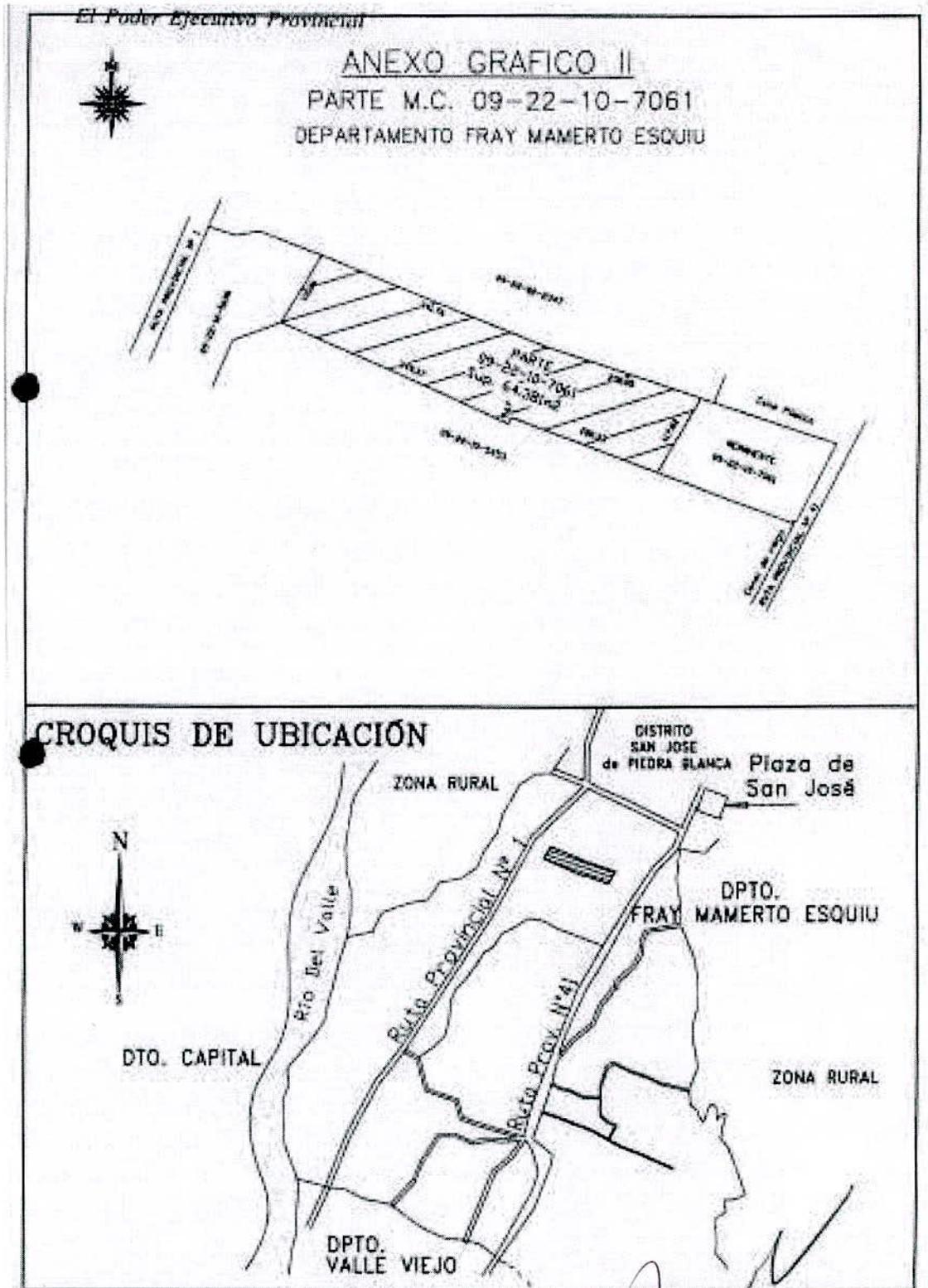
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



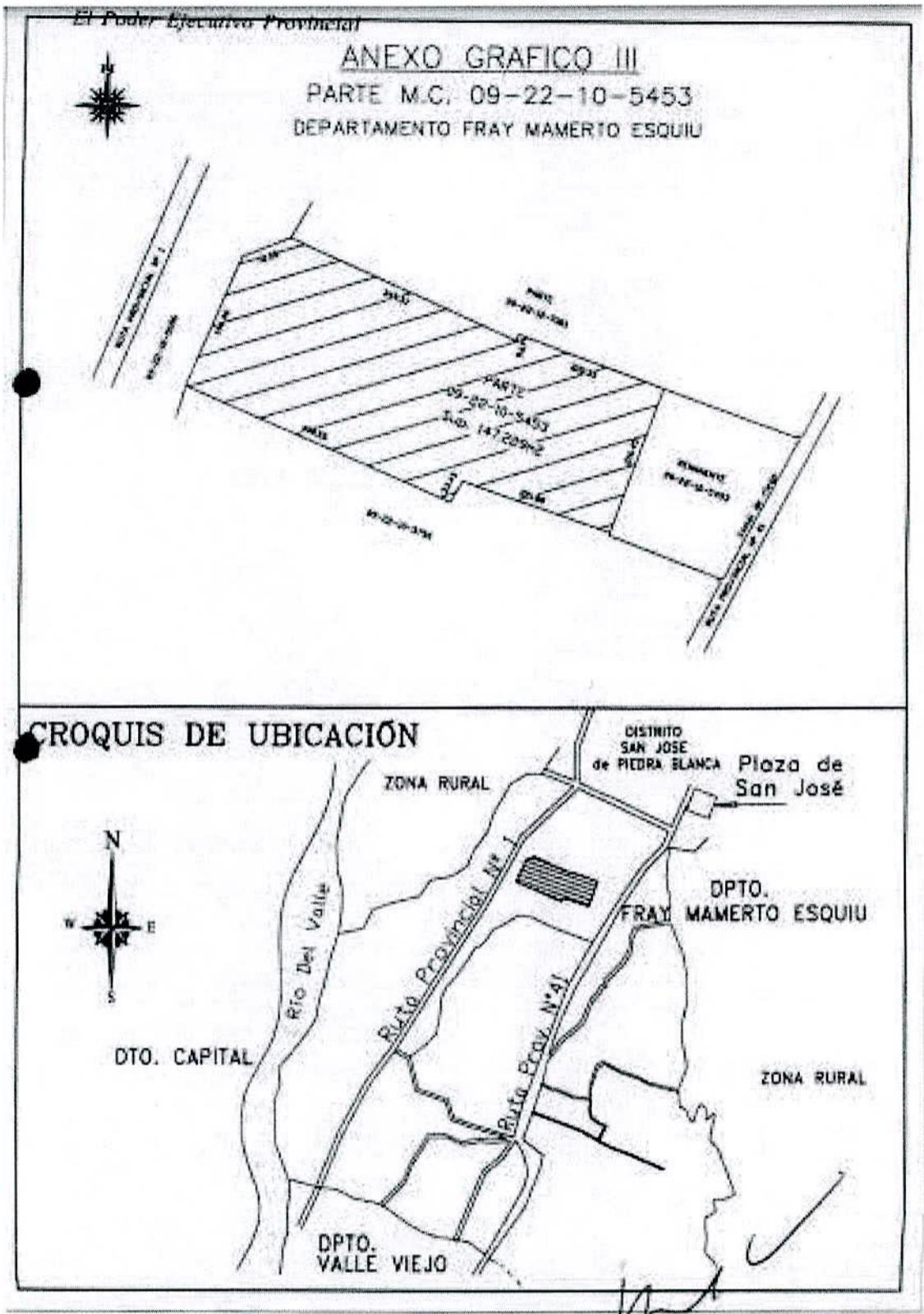
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS





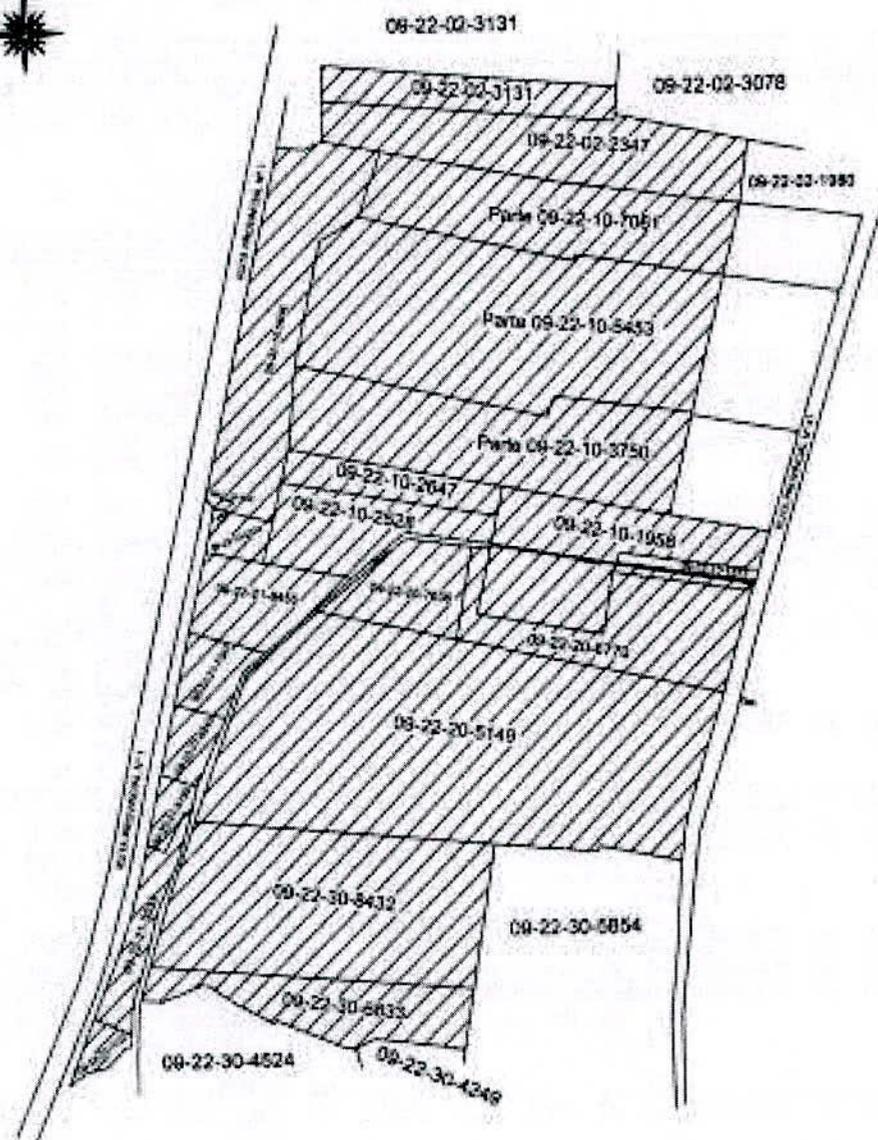
*[Handwritten signatures and marks]*







ANEXO GRAFICO IV  
EXPROPIACION "PALMARES"  
D.T.O. HUECO - D.P.T.O. F.M.E  
Matriculas catastrales afectadas



*[Handwritten signatures]*